OTRO SI MODIFICATORIO No. 001, CONTRATO DE SUMINISTRO SUM-009 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA.

OTRO SI MODIFICATORIO No. 001

ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA
Nº DE CONTRATO:	SUM-009-2024 DEL 23 DE MAYO DE 2024.
OBJETO:	"SUMINISTRO DE LUBRICANTES, GRASA Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS QUE PRESTAN SERVICIO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA".
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
NIT. Nº:	891.900.968-9
REPRESENTANTE LEGAL:	YULIAN ALBERTO CORREA LOPEZ
CC No:	1.113.782.833 EXPEDIDA EN ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($ 32.427.000 M/CTE)
VALOR ASIGNADO SEC. INFRAESTRUCTURA FISICA.	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000)
VALOR QUE SE PRETENDE ADICIONAR:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (10.000.000).
VALOR TOTAL INCLUIDA LA ADICIÓN:	CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($42.427.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL CONSUMO TOTAL DEL RECURSO ASIGNADO, SIN QUE SOBREPASE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024
LUGAR:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA
FECHA DE INICIO:	27 DE MAYO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos: **GERMÁN ALFONSO VILLAQUIRÁN HURTADO.** Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.485.048, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), domiciliado en la ciudad de La Unión - Valle, actuando en mi calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE, previa posesión mediante acta No. 001 del 30 de diciembre del 2023 de la Notaria Única del círculo de La Unión Valle, la cual, surge efectos a partir del primero (1ero) de enero 2024 de la Notaria Única del círculo de La Unión Valle, y autorizado mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 012 del 30 de Noviembre del 2023, conforme a lo

dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRANTE**, por una parte; y por la otra, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA,** identificada con Nit número 891.900.968-9, Representada Legalmente por el Señor **YULIAN ALBERTO CORREA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.782.833 expedida en Roldanillo Valle del Cauca y que para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que hemos convenido modificar el Contrato de Suministro SUM-009 de 2024, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que, entre el municipio de La Unión, Valle del Cauca y la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA, suscribieron el Contrato de Suministro SUM-009 de 2024, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE LUBRICANTES, GRASA Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS QUE PRESTAN SERVICIO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA", y en la actualidad se encuentra vigente, **b).** Que el Secretario de Infraestructura Física en calidad de supervisor del contrato de la referencia, el día doce (12) de noviembre del presente año, remite solicitud formal al Señor alcalde expresando los argumentos con los cuales busca justificar la adición presupuestal de acuerdo a las siguientes consideraciones: *"Que desde el día veintisiete (27) de mayo de 2024 de dio inicio al Contrato de Suministro SUM-009 de 2024, para el suministro de lubricantes, grasa y filtros a los equipos y maquinaria amarilla adscritas a la alcaldía municipal por valor de* ***TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($ 32.427.000),*** *este valor fue distribuido de la siguiente manera en las diferentes dependencias así:* ***SECRETARIA DE MOVILIDAD – UN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000), SECRETARIA DE AGRICULTURA - UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.5000.000), DESPACHO ALCALDE – NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. ($9.927.000) Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).*** *Ahora bien, la Secretaria de Infraestructura Fisica es la encargada de realizar el mantenimiento de las vías rurales y urbanas no pavimentadas en mal estado y de esta manera llevar a cabo el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 en el cual tiene como meta de producto realizar el mantenimiento rutinario de vías terciarias del municipio, para tal fin se asignó a la Secretaria de Infraestructura un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) amparados en el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.2402112.0.88412.16.0.04.001. Se han presentado altos consumos a raíz de la fuerte demanda de los equipos y maquinaria amarilla desde el mes de junio a la fecha en los corredores de las zona rural para el mantenimiento de las vías (Ver tabla 1), esto ha ocasionado que el valor inicialmente presupuestado a la Secretaria de Infraestructura este a punto de agotarse corriendo el riesgo de detener la operación con la maquinaria amarilla, toda vez que se requiere un mayor cambio de lubricantes y aceites para el correcto funcionamiento de los equipos. El hecho de paralizar la maquinaria amarilla por falta de los mantenimientos de acuerdo a los horómetros y kilometraje requeridos conlleva al incumpliendo con los indicadores de producto establecidos en el Plan de Desarrollo por la falta de operatividad de los equipos y acortando la vida útil de los mismos. Por tal motivo se evidencia la necesidad de llevar a cabo un OTRO SI y de esta manera realizar adición*

presupuestal al Contrato de Suministro SUM-009 de 2024, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

Tabla 1: *Consumo combustible desde marzo hasta agosto de 2024.*

ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***UND***	***CANTIDAD***	***VALOR***	***VALOR EJECUTADO ACUMULADO***
1	*ACTA NO. 1 – JUNIO*	*DIAS*	*30*	*$3.942.000*	*$3.942.000*
2	*ACTA NO. 2 – JULIO.*	*DIAS*	*31*	*$4.253.500*	*$8.195.500*
3	*ACTA NO. 3 – AGOSTO.*	*DIAS*	*31*	*$4.206.200*	*$12.401.700*
4	*ACTA NO. 4 – SEPTIEMBRE.*	*DIAS*	*30*	*$4.646.000*	*$17.047.700*

c). Que el día doce (12) de noviembre de 2024, el señor Alcalde autorizó se adelantaran las gestiones correspondientes para realizar la respectiva modificación, por los imprevistos que se han presentado y justificar la adición presupuestal por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) al Contrato de Suministro SUM-009 de 2024 y así garantizar el cumplimiento del suministro de lubricantes, grasas y aceites hasta la finalización del contrato a la Secretaria de Infraestructura **d).** Lo anterior, sustentada su viabilidad legal así: *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)". Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*[1]. **e)** Que el Municipio de La Unión Valle del Cauca apropio los recursos necesarios para amparar la adición presupuestal, los cuales se ejecutaran

[1] Sentencia C-153-2017

con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.005.2402125.8714199.16.0.01.053 / 2.3.2.02.02.005.2402125.8714199.16.0.01.006 Según CDP No. 1324 de 13 de noviembre de 2024. De acuerdo a lo anterior las partes acordamos que: **CLAUSULA PRIMERA:** Que con el propósito de continuar con las actividades del Contrato de Suministro SUM-009 de 2024 cuyo objeto es *"SUMINISTRO DE LUBRICANTES, GRASA Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS QUE PRESTAN SERVICIO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA"*. Se requiere realizar adición presupuestal por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (10.000.000), al valor del contrato; en vista de lo anterior es procedente modificar de común acuerdo el Contrato de Suministro SUM-009 de 2024, en la **CLAUSULA 4: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO,** quedando así: *El valor del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($42.427.000) (...)* El valor del contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 513 del 25 de abril de 2024 y 1324 de 13 de noviembre de 2024 expedido para el Municipio de La Unión Valle, con el rubro presupuestal No.2.3.2.02.02.005.2402125.8714199.16.0.01.053/2.3.2.02.02.005.2402125.8714 199.16.0.01.006 **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a modificar la póliza original, adicionándola proporcionalmente al valor del **Otro Si**, respecto a los riesgos amparados inicialmente en la Cláusula 17. **CLAUSULA TERCERA:** Todas las cláusulas y estipulaciones iniciales del Contrato de Suministro SUM-009 de 2024, no modificadas en el presente OTRO SÍ permanecerán vigentes de conformidad con lo expuesto y se suscribe de común acuerdo por las partes en el Municipio de La Unión Valle. **CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otro Si No. 01 modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de Secop II, la cual se adjunta al presente documento.

Para constancia de lo anterior, se firma en La Unión Valle, a los 20 NOV 2024.

CONTRANTE

GERMÁN ALFONSO VILLAQUIRÁN.
Alcalde Municipio de La Union – Valle.

CONTRATISTA.

YULIAN ALBERTO CORREA LOPEZ
C.C1.113.782.833 expedida en Roldanillo Valle del Cauca
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Nit 891.900.968-9

Verificación y apoyo en la proyección: Ana Delia Impata – Asesora Contratista
Revisó: Argemiro Eduardo Tamayo Salazar - Secretario de Infraestructura Física
Revisión Jurídica: Melissa Montes Gómez – Directora departamento Administrativo Jurídico